

SEDENA

SECRETARÍA DE
LA DEFENSA NACIONAL



SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL.



**Hoja de Respuesta
a Solicitudes de Información.**

LUGAR Y FECHA: LOMAS DE SOTELO, D.F., A 21 DE MAYO DE 2015.

No. DE FOLIO: 0000700051715

**MODALIDAD DE ENTREGA
DE LA INFORMACIÓN:**

RESERVADA.

De conformidad con el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las áreas consideradas en los artículos 78, 80 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional y 68 del Código de Justicia Militar, la **Dirección General de Derechos Humanos, la Procuraduría General de Justicia Militar y el Supremo Tribunal Militar, mediante oficios números 3756, 828 y 2028 le otorgan la respuesta siguiente:**

REQUERIMIENTO: "...NOMBRES, NUMERO, RANGO, TROPA, BATALLÓN, COMPAÑÍA DE LOS ELEMENTOS DE SEDENA QUE PARTICIPARON EN CASO TLATLAYA..." (SIC)

RESPUESTA: CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN VII, X Y XI DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTA SECRETARÍA DE ESTADO SE ENCUENTRA IMPOSIBILITADA PARA OTORGARLE LOS NOMBRES DE LOS ELEMENTOS QUE PARTICIPARON EN EL CASO QUE REFIERE, POR TRATARSE DE INFORMACIÓN QUE FORMA PARTE DE UN EXPEDIENTE JUDICIAL QUE NO HA CAUSADO ESTADO, ANEXÁNDOLE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTA SECRETARÍA.

Esta Dependencia del Ejecutivo Federal reitera a usted su disposición para atender sus solicitudes de manera respetuosa, expedita y con apego a derecho; asimismo, si requiere información adicional, tiene alguna duda sobre el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales, se ponen a su disposición el teléfono 5557-3594 y el correo electrónico: unidadenlace@mail.sedena.gob.mx de la Unidad de Transparencia para cualquier consulta o duda sobre el acceso a la información de esta Secretaría.

Atentamente,
Titular de la Unidad de Transparencia de la
Secretaría de la Defensa Nacional.

Gral. Brig. D.E.M. Marco Antonio Álvarez Reyes.

DER-JBQM-EQA-LAMT-ajoc.



"2015, Año del Generalísimo
José María Morelos y Pavón"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RESOLUCIÓN DE INFN. RESERVADA
No. CI/RIR/0517/15.

SECRETARÍA
DE LA
DEFENSA NACIONAL
OFICIALÍA MAYOR
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Lomas de Sotelo, D.F., a 20 de mayo de 2015.

VISTO: Para resolver sobre la clasificación de la documentación que dé respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada el seis de marzo de dos mil quince, por el C. [...], con número de folio 0000700051715, mediante la cual solicitó, lo siguiente:

"...Nombres, (...) de los elementos de Sedena que participaron en caso Tlatlaya..."sic.

RESULTANDOS:

I.- A efecto de atender la solicitud de acceso a la información, la Unidad de Transparencia de esta Secretaría con fundamento en los artículos 1/o., 3/o., 5/o., 6/o., 7/o. fracciones VII letra "Z" y VIII letras "A" y "B", del Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional, remitió la referida solicitud a la **Dirección General de Derechos Humanos, a la Procuraduría General de Justicia Militar y al Supremo Tribunal Militar**, áreas competentes para dar respuesta al requerimiento, conforme a las atribuciones que les confieren los artículos 77, 78, 79 y 80 del citado Reglamento Interior.

II.- Dichas áreas informaron, que clasificaron como **reservada** la información que da respuesta al requerimiento transcrito, de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracciones VII, X y XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que se trata de información que forma parte de un expediente judicial, que a la fecha no ha causado estado.

III. Este Órgano Colegiado integró el expediente en el que se actúa, con el objeto de contar con las constancias y medios de convicción necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6/o. y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30, 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, 30 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción III de su Reglamento.

SEGUNDO.- Durante la Sesión Extraordinaria del Pleno de este Comité, se analizaron las constancias que obran en el expediente que se integró para otorgar la respuesta a la solicitud de acceso a la información en estudio, concluyéndose que la información que se requiere es de carácter **reservado** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6/o., párrafo "A" fracción I de la Carta Magna; 113 fracciones VII, X y XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus correlativos 8/o., 14 fracción IV, 15, 16 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 26 y 27 de su Reglamento, Párrafos Quinto, Noveno y Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal; al formar parte de la causa penal número 338/2014, del índice administrativo del Juzgado Sexto Militar, que se instruye por la probable responsabilidad en la comisión de los delitos de desobediencia e infracción de deberes comunes a todos los que están obligados a servir en el Ejército.

Lo antes expuesto, se sustenta en la siguiente tesis:

Décima Época, Registro: 2000234, Instancia: Primera Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a. VIII/2012 (10a.), Página: 656.

A la vuelta...



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RESOLUCIÓN DE INFN. RESERVADA
No. CI/RIR/0517/15.

SECRETARÍA
DE LA
DEFENSA NACIONAL
OFICIALÍA MAYOR
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

...De la vuelta.

INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6/o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda: 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado. Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada: 1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada; 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros; 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada.

T E R C E R O.- Para la difusión de los nombres del personal militar que refiere el particular, se requiere el consentimiento de estos, toda vez que de lo contrario se violentaría el debido proceso en perjuicio de los encausados, a quienes la Carta Magna les consagra el principio de presunción de inocencia hasta en tanto no se les dicte sentencia firme, **máxime que estos no han otorgado su consentimiento** para la difusión de sus datos personales.

Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 7 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el nombre de los Servidores Públicos es de naturaleza pública, también lo es que la citada Ley en su artículo 8/o. no distingue entre el derecho que tienen las partes para oponerse a la publicación de sus datos personales y su calidad de servidores públicos; quedando impedida esta Dependencia para otorgar los nombres que refiere el particular hasta en tanto no medie consentimiento de los titulares de la información.

A la hoja dos...



SECRETARÍA
DE LA
DEFENSA NACIONAL
OFICIALÍA MAYOR
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RESOLUCIÓN DE INFN. RESERVADA
No. CI/RIR/0517/15.

-2-

C U A R T O.- Los Tribunales Militares gozan de plena autonomía en términos de lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y se encuentran obligados a garantizar el debido proceso a favor de los inculpados, de lo que es válido inferir que bajo pena de incurrir en responsabilidad, no se debe privar a persona alguna de sus derechos fundamentales, sin que previamente se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y por ende no existe justificación para que en aras de garantizar el derecho a la información se vulneren los derechos constitucionales de los procesados, a quienes, como ya se indicó, debe considerárseles inocentes, hasta en tanto no exista sentencia condenatoria definitiva que determine lo contrario.

En este sentido, y al haber quedado claro que la información que requiere el particular se trata de datos personales de individuos que se encuentran sujetos a proceso y a quienes la ley les otorga el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales, resulta procedente que el Comité de Transparencia de esta Secretaría determine reservada la información solicitada por el particular.

En mérito de lo expuesto y de conformidad con los artículos 1/o., 6/o., 16, 90 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1/o., 2/o. fracción I, 26 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 8/o., 14 fracción IV, 15, 16 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 26 y 27 de su Reglamento; Párrafos Quinto, Noveno y Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, es de resolverse y se: A la hoja dos...

RESUELVE:

PRIMERO.- El pleno de este Comité confirma y declara formalmente con carácter de reservados los datos solicitados; los cuales permanecerán en esa situación hasta que las causas que dieron origen a la reserva hayan desaparecido, registrándose la presente resolución en el libro correspondiente con el **No. CI/RIR/0517/15**.

SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en los numerales 142, 143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 72 y 82 de su Reglamento, hágasele saber al C. [...], que queda expedito su derecho para interponer por sí o su representante, el recurso de revisión contra la presente resolución, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Avenida Insurgentes Sur No. 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Defensa Nacional ubicada en Blvd. Manuel Ávila Camacho Esq. Av. Industria Militar, Col. Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11640, D.F.; el formato y forma de presentación del medio de impugnación podrá obtenerlos en la página de internet del mencionado Instituto, en la siguiente dirección electrónica: http://www.ifai.org.mx/test/new_portal/recurso_r.htm.

TERCERO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría al C. [...], así como al **Supremo Tribunal Militar, a la Procuraduría General de Justicia Militar, a la Dirección General de Derechos Humanos, y al juzgado 6/o Militar,** para los efectos conducentes.

A la vuelta...



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RESOLUCIÓN DE INFN. RESERVADA
No. CI/RIR/0517/15.

SECRETARÍA
DE LA
DEFENSA NACIONAL
OFICIALÍA MAYOR
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

...De la vuelta.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Defensa Nacional, quienes firman la presente resolución para su debida constancia legal.

General de División D.E.M., Oficial Mayor
y Presidente del Comité de Transparencia.

GILBERTO HERNÁNDEZ ANDREU.

General de División D.E.M.,
Titular de O.T.C.

DANIEL VELASCO RAMÍREZ.

General Brigadier D.E.M.,
Titular de la Unidad de Transparencia.

MARCO ANTONIO ÁLVAREZ REYES.

DER-JBQM-RGJ-VMC-JAAL-syv.

2015RESOLUCIONES ELABORADAS COMITÉ RESERVADAS-CONFIDENCIALES/RIRC_517_15-DN-21_31_lista_nombre_grado_TLATLAYA (nueva ley).doc